



Resolución Jefatural

N° 00109-2025-MINEDU/SG-OGA

Lima, 3 de abril de 2025

Visto, el Expediente **DEBEDSAR2024-INT- 00352846** y sus antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de febrero del 2025, la Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos y CONSORCIO AMBAR CLEAN S.AC. - CORPORACION CEIBO SAC – JYM SLIM S.A.C en adelante EL CONTRATISTA, suscribieron el Contrato N°003-2025-MINEDU/SG-OGA-OL-UE026, en virtud al Concurso Público N°023-2023-MINEDU/UE 026– “Servicio de Limpieza y Mantenimiento para los Colegios de Alto Rendimiento” – Ítem N°02: COAR Tacna”, por el monto de S/ 251,819.34 (Doscientos Cincuenta y Un Mil Ochocientos Diecinueve con 34/100 soles), con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario, equivalente a seis (06) meses, considerando un total de 03 meses para el periodo escolar y 03 meses para el periodo vacacional, el cual inició el 27/02/2025;

Que, mediante Decreto Supremo N°006-2024-TR, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 28 de diciembre de 2024, se incrementa en S/ 105.00 (Ciento cinco con 00/100 soles) la remuneración mínima vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, con lo que la remuneración mínima vital pasó de S/ 1,025.00 (Mil veinticinco con 00/100 Soles) a S/ 1,130.00 (Mil ciento treinta con 00/100 Soles); incremento que tiene eficacia desde el 1 de enero de 2025;

Que, mediante Carta N°0057-2025/AMBARCLEANSAC/JDLC, de fecha 04 de marzo de 2025, EL CONTRATISTA remite su nueva estructura de costos en observancia del Decreto Supremo N°006-2024-TR, a través del cual se dispuso el incremento de la remuneración mínima vital en S/ 105.00 (Ciento cinco con 00/100 soles), para la modificación del respectivo contrato;

Que, mediante Memorándum N°1447-2025-MINEDU/VMGP/DIGESE-DEBEDSAR de fecha 26 de marzo de 2025, la Dirección de Educación Básica para Estudiantes con Desempeño sobresaliente y Alto Rendimiento - DEBEDSAR remite el Informe N°435-2025-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBEDSAR/CADMyPPTO, a través del cual señala que con la finalidad de atender lo dispuesto por el Decreto Supremo N°006-2024-TR, respecto al incremento de la remuneración mínima vital; y, ante no contar con marco presupuestal



EXPEDIENTE: DEBEDSAR2023-INT-0352846

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/es_sinadmed_2/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **F1BD22**

adicional para el 2025, se ha visto por conveniente solicitar la reducción de prestaciones de 04 operarios de limpieza, 01 personal de mantenimiento y 01 supervisor de limpieza, del 19 de julio al 26 de agosto del 2025, así como también reducir la totalidad de la dotación mensual de materiales de limpieza en el quinto (parcialmente) y sexto mes del servicio, la misma que asciende a la suma de S/ 41,046.90 (Cuarenta y un mil cuarenta y seis con 90/100 soles), el mismo que equivale al 16.300139% del monto total del contrato original;

Que, de acuerdo a lo comunicado a través Memorándum Múltiple N°00006-2025MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBEDSAR, el periodo vacacional de los estudiantes iniciaría el 19 de julio del del 2025. En ese sentido, se ha visto por conveniente aumentar personal como periodo escolar del 15 de junio al 18 de julio del 2025 (34 días), lo que equivale al importe de S/ 21,680.20 (Veintiún mil seiscientos ochenta con 20/100 soles);

Que, conforme al sustento del área usuaria, como consecuencia de la reducción y ampliación de prestaciones, el monto del contrato vigente ascendería a S/ 232,452.64 (Doscientos treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta y dos con 64/100 soles), y el último día de ejecución del CONTRATO sería el 18 de julio del 2025;

Que, asimismo, el área usuaria señala que el monto que se necesitaría para modificar el contrato debido al incremento de la remuneración mínima vital hasta el último día de ejecución (18/07/2025) asciende a S/ 16,521.74 (Dieciséis mil quinientos veintiuno con 74/100 soles), el cual se encontraría cubierto en virtud de la reducción de prestaciones, lo que implica que el contrato se encontraría coberturado presupuestalmente durante toda su ejecución;

Que, sobre el particular, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha emitido la Opinión N°106-2019/DTN la cual establece lo siguiente:

“(…), si el incremento de la remuneración mínima vital se produce luego del consentimiento de la buena pro y antes del perfeccionamiento del contrato - aspecto que es materia de la presente consulta-, y si se hubiera perfeccionado el contrato con el precio previsto en la oferta económica, la Entidad (durante la ejecución contractual) podrá adoptar las medidas pertinentes destinadas a cautelar que el contrato se ajuste a las disposiciones vigentes que regulan la remuneración mínima vital, ello con la finalidad de mantener el equilibrio económico financiero del contrato. De esta manera, el contratista ejecutará las prestaciones a su cargo de acuerdo a su oferta, sin que ello determine un perjuicio económico para él.

Cabe indicar que dicho ajuste al monto del contrato implica la aprobación de presupuestos complementarios por parte de la Entidad, por lo que, antes de realizar dicho reajuste, deberá verificarse si se cuenta con disponibilidad presupuestal para ello. Si la Entidad no cuenta con la disponibilidad presupuestal necesaria para asumir dicho ajuste, podrá adoptar alguna medida que le permita cumplir con la norma legal emitida sin variar el monto del contrato, como ordenar **la reducción de prestaciones de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento**, o, en última instancia, **resolver el contrato conforme al procedimiento previsto en el Reglamento**”. (El subrayado es nuestro);

EXPEDIENTE: DEBEDSAR2023-INT-0352846

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/es_inadmed_2/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **F1BD22**



Que, según el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) del Concurso Público N°023-2023-MINEDU/ UE 026-1 "Servicio de limpieza y mantenimiento para los Colegios de Alto Rendimiento de La Libertad y Tacna", producto del cual se perfeccionó el Contrato N°003-2025-MINEDU/SG-OGA-OL-UE026, se convocó el 29 de diciembre de 2023, por lo que corresponde aplicar para el presente análisis la normativa de contrataciones del Estado vigente en dicha fecha, esto es el Texto Unico Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley, así como el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante DS N° 344-2018-EF y sus modificatorias a través de los DS N° 377-2019-EF, DS N° 168-2020-EF y DS N° 250-2020-EF, en adelante el Reglamento;

Que, de conformidad con el artículo 34.3 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje";* (Subrayado es agregado)

Que, en concordancia con la norma antes citada, el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificado por el Decreto Supremo N°377-2019-EF, precisa que *"Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. (...) Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original";*(Subrayado es agregado)

Que, en ese orden de ideas, la normativa de contrataciones del Estado ha establecido que, de manera excepcional, el Titular de la Entidad puede ordenar la reducción de prestaciones, hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que esta reducción de prestaciones sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, en atención a lo expuesto, mediante INFORME N.° 00218-2025-MINEDU/SG-OGA-OL-AEC, la Coordinación de Ejecución Contractual de la Oficina de Logística, emita opinión manifestando que encuentra procedente disponer la reducción de las prestaciones del Contrato N°003-2025-MINEDU/SG-OGA-OL, en atención a lo sustentado por la Dirección de Educación Básica para Estudiantes con Desempeño Sobresaliente y Alto Rendimiento - DEBEDSAR, y al haberse cumplido los presupuestos legales establecidos en la Ley de contrataciones del Estado y su Reglamento, reducción que permitirá cubrir la actualización de los costos del servicio en virtud al incremento de la remuneración mínima vital dispuesta por el gobierno;

Que, de igual forma, mediante Memorándum N°1447-2025-MINEDU/VMGP/DIGESE-DEBEDSAR de fecha 26 de marzo de 2025, la Dirección de Educación Básica para Estudiantes con Desempeño sobresaliente y Alto Rendimiento – DEBEDSAR, en su condición de área usuaria del mencionado servicio, remite el Informe N. °435-2025-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBEDSAR/CADMyPPTO, por medio del cual solicita y sustenta la necesidad de modificar el Contrato N°003-025-MINEDU/SG-OGA-OL-



EXPEDIENTE: DEBEDSAR2023-INT-0352846

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/es_sinadmed_2/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: F1BD22

UE026 “Servicio de limpieza y mantenimiento para los Colegios de Alto Rendimiento - ITEM N°02- COAR - TACNA”, a fin de modificar el monto contractual como consecuencia del incremento de la remuneración mínima vital;

Que, con relación a la modificación del monto contractual derivado del incremento de la remuneración mínima vital, se debe indicar que, la mencionada Ley ha regulado en su numeral 34.10 del artículo 34 la posibilidad de efectuar modificaciones al contrato distintas a los adicionales, reducción y/o ampliaciones de plazo, señalando lo siguiente “(...) Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas **deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobado por el Titular de la Entidad.** (Lo resalto es agregado);

Que, el artículo 160 del Reglamento señala que con la finalidad que operen las modificaciones al contrato previstas en el numeral 10 del artículo 34 del TUO de la Ley, debe cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades: “a) *Informe Técnico Legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambien los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación derive de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes (...)* c) la suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) *Certificación Presupuestal;* y b) *la aprobación por resolución del Titular de la Entidad*”;

Que, mediante Informe INFORME N.° 00218-2025-MINEDU/SG-OGA-OL-AEC, la Coordinación de Ejecución Contractual de la Oficina de Logística, concluye que, en atención a lo sustentado por el área usuaria, resulta procedente aprobar la modificación al Contrato N°003-2025-MINEDU/SG-OGA-OL - “Servicio de limpieza y mantenimiento para los Colegios de Alto Rendimiento - ITEM N°02- COAR - TACNA” – con el objeto de modificar el monto del contrato en virtud al incremento de la remuneración mínima vital aprobada mediante Decreto Supremo N°006-2024-TR, al amparo de lo dispuesto en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley en concordancia con el numeral con el numeral 160.1 del artículo 160 de su Reglamento, con lo cual el monto del contrato modificado quedaría en **S/ 248,974.38** (Doscientos cuarenta y ocho mil novecientos setenta y cuatro con 38/100 soles).

Con el visto bueno de la Oficina de Logística y en uso de las facultades delegadas por la Resolución Ministerial N°008-2025-MINEDU, en los literales q) y v) y de conformidad al TUO de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Legislativo N°082-2019-EF y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificado por el Decreto Supremo N°377-2019-EF, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Educación;

EXPEDIENTE: DEBESAR2023-INT-0352846

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/es_inadmed_2/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **F1BD22**



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la aprobación de la primera reducción de prestaciones al Contrato N°003-2025-MINEDU/SG-OGA-OL, - “Servicio de limpieza y mantenimiento para los Colegios de Alto Rendimiento - **ITEM N°02- COAR - TACNA**” de **04 operarios de limpieza, 01 personal de mantenimiento y 01 supervisor de limpieza, del 19 de julio al 26 de agosto del 2025, así como también reducir la totalidad de la dotación mensual de materiales de limpieza en el quinto (parcialmente) y sexto mes del servicio**, por el importe de S/ 41,046.90 (Cuarenta y un mil cuarenta y seis con 90/100 soles), el mismo que equivale al **16.300139%** del monto total del contrato original, encontrándose dentro del límite del 25% permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución,

Artículo 2°.- Disponer la aprobación de la primera ampliación de prestaciones al Contrato N°003-2025-MINEDU/SG-OGA-OL, - “Servicio de limpieza y mantenimiento para los Colegios de Alto Rendimiento - **ITEM N°02- COAR - TACNA**”, debido a que el periodo vacacional de los estudiantes iniciaría el 19 de julio del del 2025, incrementando el personal como periodo escolar del 15 de junio al 18 de julio del 2025 (34 días), lo equivale al importe de S/ 21,680.20 (Veintiún mil seiscientos ochenta con 20/100 soles), quedando bajo los siguientes términos:

Contrato N°	Monto Contrato Original	Monto de la Reducción	(%) Porcentaje de Equivalencia	Monto contractual con reducción	Monto de la Ampliación	Monto contractual vigente
CONTRATO N°003-2025-MINEDU/SG-OGA-OL	S/ 251,819.34	S/ 41,046.90	16.300139%	S/ 210,772.44	S/ 21,680.20	S/ 232,452.64

Artículo 3°.- Aprobar la modificación del plazo de ejecución contractual como consecuencia de la reducción de prestaciones señalada en el artículo precedente, el cual será de 142 días calendarios y culminará el 18 de julio del 2025.

Artículo 4°.- Aprobar la modificación del Contrato N°003-2025-MINEDU/SG-OGA-OL, - “Servicio de limpieza y mantenimiento para los Colegios de Alto Rendimiento - **ITEM N°02- COAR - TACNA**” a razón del incremento de la remuneración mínima vital dispuesto por el Decreto Supremo N°006-2024-TR, conforme con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, el cual se ha incrementado en S/ 16,521.74 (Dieciséis mil quinientos veintiuno con 74/100 soles).

Monto Contractual Vigente	Monto por incrementar (RMV)	Monto Contractual con RMV
S/ 232,452.64	S/ 16,521.74	S/ 248,974.38

Artículo 5°.- Disponer que la Jefatura de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración realice las acciones necesarias para el perfeccionamiento de la adenda al Contrato N°003-2025-MINEDU/SG-OGA-OL, - “Servicio de limpieza y mantenimiento para los Colegios de Alto Rendimiento - **ITEM N°02- COAR - TACNA**”, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos precedentes, manteniéndose inalterable las demás



EXPEDIENTE: DEBDSAR2023-INT-0352846

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/es_sinadmed_2/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **F1BD22**

condiciones contractuales y efectuar el registro respectivo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y realizar las acciones que correspondan a fin de implementar lo dispuesto en la presente resolución, conforme a la normativa sobre la materia.

Artículo 6°.- Notificar la presente Resolución a la Jefatura de Logística, quien deberá de efectuar las acciones administrativas para su cumplimiento.

Regístrese y Comuníquese.

FIRMADO DIGITALMENTE

TERESA ZENAI DA QUIROZ SILVA
Jefa de la Oficina General de Administración
Ministerio de Educación



EXPEDIENTE: DEBEDSAR2023-INT-0352846

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/es_inadmed_2/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **F1BD22**